

Rad. 024.2019 Privación de Patria Potestad
Demandante. ICBF
Demandado. CHRISTIAN EDUARDO DIAZ CARDENAS

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que se surtió el emplazamiento ordenado al pariente paterno, asimismo, que la Defensora de Familia no ha dado cumplimiento al requerimiento de providencia anterior. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 31 de enero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO T No. 186

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revidas las presentes diligencias, se advierte la necesidad de dar por terminada la presente causa, teniendo en cuenta la manifestación efectuada en etapa pretérita por la Defensora de Familia.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias en digital y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XX.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52ff18cdc056198a662e4245a260d0a04e119552abbff80fca98de24f98514f**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**